

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602475

Materia Empleo

Asunto Empleo público: falta de respuesta a recurso de alzada en proceso selectivo

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602475, en el que se manifestaba que la Universitat de València podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por falta de respuesta al recurso de alzada presentado el 29/12/2025 en el procedimiento de selección de plazas de profesor ayudante doctor para el curso 2025-2026 (convocatoria mediante resolución de 10/11/2025 del Rectorado, DOGV de 17/11/2025).

El 18/05/2026 solicitamos a la Universitat que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto, que recibimos y registramos el 19/06/2026. En su informe la Universitat decía que:

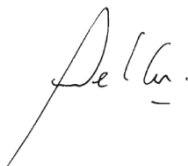
En síntesis, aunque se reconoce una demora inicial en la tramitación del recurso, la actuación administrativa ha respetado las garantías procedimentales esenciales y ha permitido la participación efectiva del interesado, habiendo finalizado la instrucción del recurso y estando pendiente de resolución.

Trasladamos esta información al interesado, que presentó escrito de alegaciones que registramos el 10/07/2026 en el que indicaba y acreditaba haber interpuesto demanda ante la jurisdicción social frente a la desestimación presunta de su recurso de alzada; aportaba documentación que así lo acreditaba. Llegados a este punto se hace evidente que se está tramitando procedimiento judicial relacionado con los hechos y actuaciones administrativas que constituyen el objeto del presente procedimiento de queja.

El artículo 30.2.e) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, señala que las quejas serán inadmitidas a trámite cuando hagan referencia a actuaciones o inactividades contra las cuales se hayan emprendido acciones en vía judicial o ante el Tribunal Constitucional.

Atendido al momento actual de la tramitación de este procedimiento de queja, procede decretar el cierre del expediente al haber quedado residenciada en sede judicial la competencia para la valoración y análisis de la actuación administrativa.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana